

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 229
Cali, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior demanda de divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo, instaurada a través de apoderada judicial por los señores OVER RODRIGUEZ CALZADA y YELI SHIRLEY GUERRERO CIFUENTES observa el Despacho que adolece de ciertas falencias:

- Si bien se precisa la obligación de suministrar vestuario, así como quiénes estarán a cargo de ella, resulta indefinida la época, valor y forma en que se cumplirá con ello.
- Si bien aporta la escritura pública No. 0394 de marzo 14 de 2016 de la Notaría Séptima de Cali donde se liquida la sociedad conyugal de los cónyuges, omite aportar el registro civil de matrimonio con dicha anotación.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda.
2. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.
3. RECONOCER personería a la Dra. EMILSE CADENA HURTADO, abogada titulada, para que en este asunto lleve la representación de los solicitantes, de acuerdo con el poder por éstos conferido

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4106f548da3e5cfb18f010d72e13c8af1f41eece7095e8e4223cd8dc8b5
4d890**

Documento generado en 26/02/2021 05:38:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**